

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-88-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:¿ MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA DESDE ANGO HASTA ILLAURO DEL CASERIO DE ANGO EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N° 2606701

Ruc/código :	20611806044	Fecha de envío :	04/04/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES E INGENIERIA SP E.I.R.L.	Hora de envío :	08:51:05

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se solicita al Comité de Selección que, con el propósito de incentivar una mayor participación de los postores, se considere como experiencia del postor en similares los siguientes: trocha carrozable y/o carreteras y/o afines al objeto de la convocatoria.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 3 **Literal:** C **Página:** 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente observación que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, se advierte que el pedido radica en la ampliación de la consultoría de obras similares, para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad. Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte se puede catalogar que el pedido está relacionado a la ampliación de la experiencia del postor en la especialidad a consultoría de obras como: trocha carrozable y/o carreteras y/o afines al objeto de la convocatoria. Bajo esa premisa, es preciso señalar que las consultorías de obras consideradas como similares, suelen tener un proceso constructivo similar y/o semejante al objeto de la convocatoria, en tanto algunas de las consultorías de obras señaladas por el postor también tiene dicha coincidencia en cuanto se refiere a la funcionalidad, diseño, materiales y estructura en relación al objeto de la convocatoria y de aquellas consideradas como similares. Asimismo dicho pedido no puede catalogarse de interés particular, toda vez que existe coincidencia argumentativa con los otros participantes.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Por lo tanto, en virtud de lo anteriormente expuesto y con el objetivo de promover una mayor pluralidad de postores y evitar cualquier indicio de direccionamiento, se atenderá el pedido del participante y bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho, en calidad de área usuaria, autoriza la modificación del requerimiento. Por consiguiente, se acoge parcialmente la observación; por ello el concepto de consultoría de obras similares será bajo el siguiente detalle:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-88-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:¿
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA
DESDE ANGO HASTA ILLAURO DEL CASERIO DE ANGO EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE
SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N° 2606701

General

3

C

50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

C. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD

Se consideran servicios de consultorías de obras similares a los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de: caminos de herradura y/o caminos peatonales y/o senderos y/o trochas carrozables y/o carreteras.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-88-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:¿ MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA DESDE ANGO HASTA ILLAURO DEL CASERIO DE ANGO EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N° 2606701

Ruc/código : 20533843230

Nombre o Razón social : SR & PL CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

Fecha de envío : 04/04/2025

Hora de envío : 08:55:06

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De conformidad al literal a) del Artículo 2 de Ley de Contrataciones con el Estado donde señala lo siguiente; Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, con respecto a lo señalado líneas precedentes se solicita al área usuaria ampliar la experiencia del postor en la especialidad en trocha carrozable, carreteras a nivel afirmado o afines a la contratación.

Acápate de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: C Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente observación que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, se advierte que el pedido radica en la ampliación de la consultoría de obras similares, para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad. Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte se puede catalogar que el pedido está relacionado a la ampliación de la experiencia del postor en la especialidad a consultoría de obras como: trocha carrozable y/o carreteras a nivel afirmado y/o afines al objeto de la convocatoria. Bajo esa premisa, es preciso señalar que las consultorías de obras consideradas como similares, suelen tener un proceso constructivo similar y/o semejante al objeto de la convocatoria, en tanto algunas de las consultorías de obras señaladas por el postor también tiene dicha coincidencia en cuanto se refiere a la funcionalidad, diseño, materiales y estructura en relación al objeto de la convocatoria y de aquellas consideradas como similares. Asimismo, dicho pedido no puede catalogarse de interés particular, toda vez que existe coincidencia argumentativa con los otros participantes.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Por lo tanto, en virtud de lo anteriormente expuesto y con el objetivo de promover una mayor pluralidad de postores y evitar cualquier indicio de direccionamiento, se atenderá el pedido del participante y bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho, en calidad de área usuaria, autoriza la modificación del requerimiento. Por consiguiente, se acoge parcialmente la observación; por ello el concepto de consultoría de obras similares será bajo el siguiente detalle:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-88-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:¿
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA
DESDE ANGO HASTA ILLAURO DEL CASERIO DE ANGO EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE
SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N° 2606701

General

3

C

50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

C. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD

Se consideran servicios de consultorías de obras similares a los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de: caminos de herradura y/o caminos peatonales y/o senderos y/o trochas carrozables y/o carreteras.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null